

# POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS



UNIVERSIDAD  
**ACADEMIA**  
DE HUMANISMO CRISTIANO

## **I. Objetivos y alcances**

El crecimiento de toda institución implica necesariamente casos o situaciones en las que sus órganos superiores o sus distintos miembros se pueden enfrentar y ver expuestos a conflictos de interés. Reconociendo tal circunstancia, es una necesidad imperiosa establecer políticas que procuren guiar a los distintos agentes que componen la comunidad universitaria frente a un conflicto de interés actual o potencial, así como también solucionar aquellos casos en que se presente tal circunstancia, debiendo dichas políticas ser obligatorias para todos los integrantes, miembros o colaboradores de la Universidad.

A su vez, la implementación de políticas para solucionar materias que puedan ser objeto de conflictos de interés, es también necesaria para determinar que las operaciones realizadas por la Universidad, con personas naturales o jurídicas, se ajusten tanto a nuestra misión y valores como a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente instrumento no tiene por fin regular todas y cada una de las situaciones en las que pueda suscitarse un conflicto de interés, ya que dicha tarea derechamente no es posible. En cambio, se busca construir un marco general de actuación deseable, que sirva tanto como guía y como mecanismo para la solución de posibles casos de conflictos de interés.

Con todo, el reconocimiento de las políticas del presente instrumento se enmarca en el proyecto institucional de la Universidad, en torno a la vocación pública y al servicio de la sociedad chilena, enmarcado en los más altos estándares éticos en las distintas actividades que desarrolla por lo cual las políticas antes señaladas tienen también como fin generar las condiciones para resguardar el proyecto que sustenta esta casa de estudios y sus principios.

## **II. Definiciones**

### **1. Principios rectores**

La determinación de las conductas constitutivas de conflictos de interés deberá observar siempre los siguientes principios como guía:

**A) Probidad:** consiste en mantener una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de un determinado cargo, con total preeminencia del interés de la institución por sobre cualquier otra consideración. Su observancia permanente contribuye a la confianza y legitimidad de los actos.

**B) Responsabilidad:** consiste en la conducta que deben prestar los miembros de la comunidad universitaria, la cual debe estar orientada al cumplimiento de las finalidades organizacionales, sometiéndose en todo caso, tanto a la legislación general como a la normativa interna.

**C) Transparencia:** conducta expresada en comportamientos orientados al cumplimiento de los objetivos y metas de la institución en materia de estándares éticos, con los cuales se resguardan visiblemente los recursos e intereses de esta casa de estudios. Se contempla en dicho principio un comportamiento probo por parte de los miembros de la institución, siendo susceptibles de revisión aquellas conductas propias de las funciones de cada cargo sin que aparezcan reparos producto de dicha revisión.

### **2. Conflicto de interés**

Se entenderá como conflicto de intereses cualquier situación en la cual los intereses u obligaciones personales o profesionales de cualquiera de sus miembros se contrapongan a los objetivos, funciones, responsabilidades y rol que deben cumplir en el ejercicio de sus funciones en la Universidad. Pueden presentarse en esta definición los siguientes tipos de conflictos de interés:

**A) Conflicto de interés real:** consiste en una situación en la cual cualquier miembro de la comunidad universitaria es o se verá influido por su interés personal o profesional, por verificarse al tiempo de una actuación determinada, algún hecho y condición que las disposiciones legales vigentes y/o la normativa interna califican como fuente de conflicto de interés.

**B) Conflicto de interés potencial:** consiste en una situación en la cual cualquier miembro de la comunidad universitaria puede verse influido en el futuro por su interés personal o profesional, porque podría eventualmente verificarse uno, alguno o todos los hechos y condiciones que las disposiciones legales vigentes y/o nuestra normativa interna califican como fuente de conflicto de interés.

**C) Conflicto de interés percibido o aparente:** consisten en una situación en la cual existen condiciones que pueden restar imparcialidad (o dar apariencia de ello) en las decisiones que deba tomar cualquier miembro de la comunidad universitaria, aunque dichas condiciones no estén entre aquellas que las disposiciones legales vigentes y/o internas que califiquen expresamente como fuente de conflicto de interés.

### **III. Obligaciones y prohibiciones**

#### **1. Generales**

A) Todo miembro de la comunidad universitaria deberá considerar en la ejecución de sus actos y/o funciones el interés superior de la institución por sobre el interés individual. Esta obligación se cumplirá guiando siempre la conducta al interior de la institución conforme a los principios que la rigen, absteniéndose quien tenga una pugna entre sus intereses personales y los de la institución de tomar decisión alguna sobre la materia pertinente, dando aviso fundado de dicho conflicto a su superior jerárquico inmediato.

B) Todo miembro de la comunidad universitaria que ingrese al estamento de funcionarios o académicos, tendrá la obligación de presentar ante su superior



jerárquico una declaración en la cual conste información temprana sobre si existe o no un conflicto de interés para con la institución en los términos expuestos en las presentes políticas. Así también, cualquier otro miembro de la comunidad universitaria distinto de los indicados tendrá la obligación de presentar la declaración indicada precedentemente en el caso de existir un posible conflicto de interés.

C) Los miembros de la comunidad universitaria deberán evitar y prevenir toda decisión donde pueda existir un conflicto de interés, solicitando su inhabilitación en el proceso del cual participen y haya indicios de dicha situación.

D) El uso de los bienes de cualquier naturaleza de la comunidad universitaria deberá tener siempre por fin satisfacer las necesidades y los objetivos de la institución, por lo que los miembros de la comunidad universitaria deberán abstenerse de emplear dichos bienes para fines ajenos a los institucionales.

E) La comunidad universitaria no podrá aprovechar su vinculación con la institución, o la información obtenida desde ésta, para su beneficio personal, de sus personas relacionadas o de terceros.

## **2. Respetto de las relaciones internas**

A) Solo podrán incorporarse como miembros del directorio aquellas personas jurídicas sin fines de lucro que cumplan con la normativa interna vigente.

B) Quien tenga cualquier cargo de gestión en la toma de decisiones dentro de la institución, deberá indicar antes del ejercicio del mismo la existencia de cualquier conflicto de interés en los términos indicados en el presente instrumento; a su vez, quienes deban adoptar la decisión de otorgar el cargo de gestión señalado precedentemente a una persona, no podrán ser ni familiares ni tener algún grado de afinidad y/o relación de amistad con quien pretenda ocupar dicho cargo.

C) Quien tenga cualquier cargo docente dentro de la institución, deberá indicar antes del ejercicio del mismo la existencia de cualquier conflicto de interés en los términos indicados en el presente instrumento, especialmente si fuese miembro del directorio o si se encuentra en un cargo de gestión en la toma de decisiones; a su vez, quienes deban adoptar la decisión de otorgar el cargo docente señalado precedentemente a una persona, no podrán ser ni familiares ni tener algún grado de afinidad y/o relación de amistad con quien pretenda ocupar dicho cargo.

D) Quien tenga cualquier cargo de gestión y/o docente dentro de la institución, así como en el caso de ser miembro del directorio y desee a su vez, ser estudiante de la institución, deberá indicar antes de adquirir la calidad de estudiante la existencia de cualquier conflicto de interés en los términos indicados en el presente instrumento, debiendo aprobarse por el órgano competente, su incorporación de manera previa a los conductos regulares establecidos en la normativa interna vigente; a su vez, los docentes que evalúen a las personas señaladas precedentemente deberán siempre procurar ajustarse a principios de objetividad e imparcialidad, conforme a la regulación vigente.

### **3. Respeto de las operaciones comerciales**

A) Se prohibirá participar en la adquisición y contratación de bienes y servicios con personas relacionadas con las siguientes personas:

a.1) Miembros de la comunidad universitaria.

a.2) Personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes de los miembros de la comunidad universitaria que formen parte de las máximas autoridades de la universidad, ya sean estas del Directorio, Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones, Departamentos y/o Unidades que la conforman.

a.3) Personas jurídicas en las cuales las personas señaladas en la letra a.2) precedente tengan algún tipo de participación, cualquiera sea esta.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrá concederse autorización expresa por el Directorio y/o comisión del Directorio, según sea el caso, cuando las operaciones con las personas señaladas precedentemente se ajusten, además de aquellos establecidos por la ley, a los siguientes requisitos:

1) Acreditar que se trata de un proveedor único y/o es indispensable para los fines institucionales.

2) Haber declarado oportunamente la existencia de un conflicto de interés.

3) Solicitud de autorización ante el órgano de administración superior competente.

4) Autorización por parte del órgano de administración superior competente, la cual deberá contener razones fundadas por las cuales la contratación pertinente cumple con los fines de la institución.

B) Los miembros de la comunidad universitaria deberán mantener estricta reserva y confidencialidad frente a proveedores, contratistas, clientes y/o cualquier otra persona respecto de la información comercial y financiera de la institución.

C) Los miembros de la comunidad universitaria tienen la prohibición de solicitar y/o recibir una retribución, comisión o cualquier otra ventaja de un proveedor, contratista, cliente y/o cualquier otra persona con la cual celebre alguna operación comercial.

#### **4. Regulación supletoria**

En todo lo no regulado en el presente capítulo, ríjase íntegramente por lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad en su título III, sobre la ética en las relaciones comerciales, así como por la normativa interna aplicable y las leyes vigentes pertinentes.

### **IV. Procedimiento**

#### **1. Conflictos de interés generales e internos**

A) Los conflictos de interés cuya materia sea alguna de las señaladas en los puntos 1 y 2 del capítulo III de las presentes políticas, serán conocidos por la Contraloría de la Universidad.

B) El procedimiento, se podrá iniciar cuando la instancia respectiva remita la declaración en la cual conste información temprana sobre si existe o no un conflicto de interés, señalada en el capítulo III, número 1, letra B) de estas políticas al órgano contralor; además, podrá iniciarse también de oficio por la Contraloría de la institución.

C) De ser procedente, la Contraloría deberá solicitar a la instancia remitora de la declaración señalada precedentemente un informe que contenga un análisis del posible conflicto de interés, así como las condiciones pertinentes en las cuales se ha generado el vínculo entre quien declara y la Institución. También podrá citar a los distintos agentes involucrados.

D) La Contraloría resolverá, en única instancia, si existe o no un conflicto de interés que esté por sobre los fines de la institución, debiendo pronunciarse sobre si puede o no continuarse con aquellas prácticas y/o eventos que fueron materia de su conocimiento, debiendo notificar al órgano, dirección, unidad y/o departamento remitior, comunicándole estos últimos la decisión de la Contraloría a quien haya declarado un posible conflicto de interés.

E) Las notificaciones que deba efectuar la Contraloría para efectos del presente procedimiento, serán practicadas por medio del correo electrónico institucional.

## **2. Conflictos en materia de operaciones comerciales**

### **A. Operaciones inferiores a 2.000 unidades de fomento**

A) Los conflictos de interés cuya materia sea alguna de las señaladas en el punto 3 del capítulo III de las presentes políticas y cuyos montos sean inferiores a 2.000 unidades de fomento, serán conocidos por el Directorio y/o una comisión de

directores a quienes se les delegue dicha función, según nuestro marco regulatorio interno.

B) El procedimiento, se podrá iniciar cuando la instancia respectiva remita la declaración en la cual conste si existe o no un conflicto de interés, señalada en el capítulo III, número 3, letra a.3.2 de estas políticas al Directorio y/o a la comisión de directores pertinente; además, podrá iniciarse también de oficio por la propia Vicerrectoría de Asuntos Financieros de la institución.

C) De ser procedente, el Directorio y/o a la comisión de directores constituida al efecto deberá solicitar a la instancia remitora de la declaración señalada precedentemente un informe que contenga un análisis del posible conflicto de interés, así como las condiciones pertinentes en las cuales se ha generado el vínculo entre quien declara y la Institución. También podrá citar a los distintos agentes involucrados.

D) El Directorio y/o a la comisión de directores pertinente resolverá, en única instancia, si existe o no un conflicto de interés que esté por sobre los fines de la institución, debiendo pronunciarse sobre si puede o no continuarse con aquellas prácticas y/o eventos que fueron materia de su conocimiento, debiendo notificar al órgano, dirección, unidad y/o departamento remitir, comunicándole estos últimos la decisión del Directorio y/o a la comisión de directores a quien haya declarado un posible conflicto de interés.

E) Las notificaciones que deba efectuar el Directorio y/o a la comisión de directores para efectos del presente procedimiento, serán practicadas por medio del correo electrónico institucional.

## **B. Operaciones desde 2.000 unidades de fomento o superiores**

A) Los conflictos de interés cuya materia sea alguna de las señaladas en el punto 3 del capítulo III de las presentes políticas y cuyos montos sean iguales o superiores a 2.000 unidades de fomento, serán conocidos por el Directorio

B) El procedimiento, se podrá iniciar cuando la instancia respectiva remita la declaración en la cual conste si existe o no un conflicto de interés, señalada en el capítulo III, número 3, letra a.3.2 de estas políticas al Directorio; además, podrá iniciarse también de oficio por el propio Directorio.

C) Deberán abstenerse de conocer de la materia sometida a la decisión del Directorio, aquellos miembros que tengan algún grado de parentesco, afinidad, amistad y/o participación para con aquellas personas naturales y/o jurídicas que sean parte de la operación pertinente o que tengan interés en la operación.

D) El Directorio deberá solicitar a la instancia remitora de la declaración señalada precedentemente un informe que contenga un análisis del posible conflicto de interés, así como las condiciones pertinentes en las cuales se ha generado el vínculo entre quien declara y la Institución. También podrá citar a los distintos agentes involucrados.

E) El Directorio resolverá, en única instancia y por la votación de la mayoría de sus integrantes, si existe o no un conflicto de interés que esté por sobre los fines de la institución, debiendo pronunciarse sobre si puede o no continuarse con la o las operaciones que fueron materia de su conocimiento, lo que deberá constar en un acta que contenga al menos los siguientes elementos:

e.1) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.

e.2) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.

e.3) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución.

e.4) La individualización de los integrantes del directorio que aprobaron la operación.

e.5) La individualización de los integrantes del directorio que se abstuvieron de conocer del asunto por tener algún grado de parentesco, afinidad, amistad y/o participación para con aquellas personas naturales y/o jurídicas que sean parte de la operación pertinente o por tener interés en la operación.

e.6) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se tuvieron en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en estas políticas y en la regulación interna y externa aplicable.

F) El Directorio deberá notificar al órgano, dirección, unidad y/o departamento remitir de la decisión que haya adoptado, comunicándole estos últimos la decisión del Directorio a quien haya declarado un posible conflicto de interés.

G) Las notificaciones que deba efectuar el Directorio para efectos del presente procedimiento, serán practicadas por medio del correo electrónico institucional.

### **3. Conflictos de interés por los órganos competentes**

Cuando exista un conflicto de interés en el órgano mismo encargado de resolver, vale decir, en el Directorio y/o comisión de Directores o respecto de Contraloría, éste deberá abstenerse y el asunto será resuelto por aquel que no tenga conflicto de interés alguno respecto a la materia.

### **V. Sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en las presentes políticas, será sancionado conforme a la regulación interna de la institución, según sea el caso, y sin perjuicio de aquellas leyes que resulten aplicables al caso.

## **VI. Vigencia**

El presente instrumento comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente sancionado el acto que las apruebe y efectuada su publicación en la página web de la institución como medida de publicidad para toda la comunidad de la institución.



***María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que la presente política institucional para la solución de conflictos de interés ha sido aprobada mediante Decreto de Rectoría N° 223/2019 de fecha 29 de mayo de 2019.***